

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de Noviembre de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando qque el apoderado de la parte actora allegó notificación del extremo demandado IRENE SUAREZ DE ALARCÓN conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se encuentra realizada en debida forma. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario




REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0197
Rad. 2022-00034
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Luis Antonio Corredor Castillo
Demandado. Irene Suarez de Alarcón
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenara agregar a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la demandada IRENE SUAREZ DE ALARCÓN, la cual se realizó en debida forma.

Como quiera que la notificación la notificación fue enviada el 07 de octubre de 2022 al correo electrónico analeo1914@gmail.com , y en esa misma fecha se acusó recibido del mismo, entendiéndose como notificada el 12 de octubre de 2022, y contabilizando el término de contestación desde el 13 al 28 de octubre de 2022, término durante el cual la demandada guardó silencio y no allegó contestación al escrito de demanda.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existieren, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la demandada IRENE SUAREZ

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

DE ALARCÓN, la cual se realizó en debida forma

SEGUNDO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto de la demandada **IRENE SUAREZ DE ALARCÓN**

TERCERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a favor de **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN** y en contra de **IRENE SUAREZ DE ALARCÓN**.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

SEXTO.- CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 54. De hoy 08 de Noviembre de 2022 El secretario WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab518423a8cff4a5a0b81f8fce28672418d09db0b0e8df1e1146f5cb8d41d4b2**

Documento generado en 03/11/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>